CONCLUSIONES DEL XXIII CONGRESO

I COMISION

El XXIII Congreso del Instituto Hispano–Luso-Americano de Derecho Internacional

Consciente de la incidencia de la globalización económica en los movimientos migratorios y de las dificultades que suscita la convivencia entre los individuos en un contexto de creciente pluralidad cultural,

Persuadido de que el Derecho Internacional de la Familia debe abordar los desafíos de la globalización y la pluralidad cultural atendiendo no sólo a los intereses privados, sino también a la necesidad de evitar el auge de posiciones fundamentalistas y de colaborar en la consecución de una convivencia pacífica entre los pueblos,

Considerando que el Derecho internacional privado de la familia debe garantizar el respeto a los derechos humanos, adopta las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los Estados deben velar por que las políticas de inmigración no supongan desnaturalización alguna del Derecho de familia, vulnerando de forma ilegítima o desproporcionada derechos fundamentales tales como el derecho a contraer matrimonio y a mantener una vida familiar. En particular, el tratamiento de los llamados matrimonios de conveniencia debe garantizar un adecuado control judicial.

SEGUNDA.- El Derecho internacional privado de la familia debe sustentarse en soluciones flexibles que, superando la rígida concepción del estatuto personal en torno a la nacionalidad o el domicilio, atiendan a compaginar el respeto de la identidad cultural con los cauces que faciliten la integración social y cultural de los inmigrantes, que en todo caso debe fundarse en los propios deseos de estos últimos.

A tal efecto, el respeto a la libertad religiosa aconseja permitir la celebración del matrimonio conforme a ritos y formas religiosas diversas en un plano de igualdad.

Asimismo, son recomendables las fórmulas que abren el Derecho internacional privado a la elección del Derecho aplicable por las partes, singularmente en el ámbito de las relaciones entre los cónyuges y las crisis matrimoniales. Dicha elección, aún restringida a aquellas leyes estrechamente vinculadas a la relación matrimonial, debe evitar situaciones claudicantes y promover la máxima eficacia extraterritorial de las decisiones. Igualmente, debe defenderse la posibilidad de una ponderación judicial del elemento extranjero o, en su caso, de la circunstancia cultural diferencial.

En el ámbito del reconocimiento de decisiones y actos, dicha flexibilidad apunta a favorecer el reconocimiento de separaciones y divorcios *inter privatos*, siempre que estos

procedimientos garanticen los derechos fundamentales de las partes y, singularmente, de los menores.

TERCERA.- El correctivo del orden público internacional de los sistemas nacionales debe actuar de forma excepcional, con sensibilidad frente a las diversidades culturales. Asimismo, ha de circunscribirse a garantizar el respeto a los derechos humanos, y, en particular, la no discriminación por razón de sexo, los derechos de los menores y las garantías procesales.

El correctivo de orden público no puede conducir en ningún caso a un perjuicio material o una restricción de los derechos sustantivos o procesales de la persona cuyos derechos individuales tratan de garantizarse. De esta forma, debe recurrirse a un concepto atenuado de orden público, que permita a la luz de cada caso el reconocimiento de ciertos efectos de instituciones inicialmente desconocidas, como la poligamia o el repudio, especialmente cuando dicho reconocimiento es instado por la propia mujer o se adopta en su beneficio material.

CUARTA.- En el Derecho de familia, debe primar la protección del interés superior de los menores, sobre la base de la igualdad de los hijos ante la ley. En el ámbito de la protección del menor en los procedimientos de adopción, los Estados deben valorar la conveniencia de incorporarse al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993. Frente a la práctica del traslado o retención ilícitos de menores, es recomendable asimismo la adhesión al Convenio de La Haya de 1980, a la Convención interamericana sobre restitución internacional de menores celebrada en Montevideo en 1989 y a la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores celebrada en México en 1994. En aquellos casos en que la cooperación internacional convencional no sea posible, debe considerarse la utilidad de que las legislaciones nacionales contemplen un tipo delictivo que pueda limitar el traslado o retención ilícitos y, en su caso, favorecer la devolución del menor.

Declaración del IHLADI sobre el marco regulatorio de la adopción en los procesos de integración

La diversidad de los Derechos nacionales relativos a la adopción en los Estados inmersos en procesos de integración apuntan a la necesidad de una progresiva armonización de tales Derechos materiales que, más allá de los mecanismos de cooperación internacional, faciliten de forma más efectiva el reconocimiento de tales adopciones y, en consecuencia, el objetivo de la libre circulación de personas que constituye uno de los pilares básicos en los espacios de integración económica.

II COMISION

El XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional

Acordó, por unanimidad, abstenerse de pronunciarse sobre el tema de la II Comisión, titulado "Creación del Derecho Internacional en una sociedad global: ¿Importa todavía el consentimiento?", debido a la ausencia del ponente.

Acordó, por mayoría de votos, pedir a la Junta de Miembros que incluya en el programa de trabajo del próximo Congreso el tema siguiente: " El mar presencial".

III COMISION

El XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional

Considerando la "Propuesta de actualización de los sistemas latinoamericanos de contratación internacional" realizada por el relator de la Tercera Comisión

Teniendo en cuenta que la diversidad de los sistemas jurídicos iberoamericanos en materia contractual, unida a su desactualización, perjudica gravemente la eficacia de los intercambios comerciales internacionales.

Deseando estimular el intercambio comercial internacional y favorecer los distintos procesos de integración iniciados entre los diferentes países de América, adopta las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Debe promoverse y procurarse el conocimiento recíproco de todos los ordenamientos jurídicos de los países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas para cuyo objeto deberá crearse en el seno del Instituto un *Comité Permanente de Derecho Comparado*, destinado a recopilar, estudiar y difundir oportunamente los diversos sistemas jurídicos actualizados de cada uno de dichos países, que sirva para una mejor armonización y unificación de los mismos.

SEGUNDA.- Con el propósito enunciado en el párrafo anterior, se encomienda al Secretario General del ILHADI, para que, en forma oportuna, designe de entre sus Miembros, una Comisión destinada a elaborar el proyecto de reglamento interno de funcionamiento del referido Comité, que deberá ser presentado en un plazo no inferior a 6 meses antes de la celebración del próximo Congreso del ILHADI, proyecto que deberá constar en el temario del Congreso para su debate y posterior aprobación.

TERCERA.- La actualización de los sistemas iberoamericanos de contratación internacional requiere una acción coordinada sobre la base de un modelo único que incluya las peculiaridades de la comunidad hispano-luso-americana y filipina en sus relaciones recíprocas y en relación con terceros países. Dichas peculiaridades deben, en

todo caso, atender a los resultados de la unificación internacional de los contratos, teniendo muy presentes los Principios elaborados por el UNIDROIT.

En el marco concreto de la ley aplicable a los contratos internacionales, el punto de referencia para la aproximación de las legislaciones latinoamericanas puede ser la Convención de México de 1994 sobre el Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales (CIDACI). Dicha aproximación puede realizarse bien mediante la ratificación de la Convención, siguiendo el ejemplo de México y de Venezuela, o a través de fórmulas blandas de incorporación, material o por referencia, que pueden incluir determinadas excepciones y peculiaridades de cada sistema nacional. Asimismo, puede optarse por asumir directamente los principios que emanan de la referida Convención.

CUARTA.- En la nueva etapa codificadora de la CIDIP es aconsejable complementar las técnicas de codificación hasta ahora empleadas con un estudio y elaboración institucional de contratos y cláusulas tipo de la contratación internacional que aseguren de manera eficaz el equilibrio entre las partes.

IV COMISION

El XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para los pueblos de la Comunidad Iberoamericana y Filipina de Naciones la vigencia efectiva y consolidación de las instituciones democráticas.

Considerando, en particular, la significación del proceso desarrollado durante los últimos años en el seno de la Organización de Estados Americanos con vistas a preservar y fortalecer la democracia en América.

Habiendo examinado el documento presentado por el ponente, adopta las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Destacar la trascendencia de la Carta Democrática Interamericana, aprobada en Lima, el 11 de septiembre de 2001, en relación con los objetivos descritos.

SEGUNDA.- Propiciar, en futuros Congresos del IHLADI, la reflexión y el debate sobre la Carta Democrática Interamericana, su naturaleza y las implicaciones que se desprenden de la misma.

RESOLUCION DEL INSTITUTO HISPANO-LUSO-MERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

El XXIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

Ante los graves acontecimientos ocurridos desde su último Congreso, que han puesto en crisis la paz, la justicia y el Derecho,

RESUELVE

PRIMERO.- Exhortar a los líderes del mundo, hombres de Estado, juristas, políticos y militares, a la reflexión sobre la necesidad de respetar, en todo momento, los principios y normas del Derecho internacional.

SEGUNDO.- Recordar, de modo especial, que:

La obligación de mantener *la paz*, supremo bien, es deber primordial de todos los Estados;

Para su búsqueda y defensa, es necesario precautelar *la justicia*, cuyo quebrantamiento origina tensiones que ponen en peligro la convivencia civilizada;

La verdad es pilar fundamental de la justicia: la política, inclusive la internacional, no puede fundamentarse en la mentira, cuya pública utilización implica grave responsabilidad;

El Derecho internacional, noble producto de la experiencia del ser humano a través de los tiempos, debe ser cuidadosamente respetado por todos los sujetos de la comunidad internacional, bajo los principios y normas elaborados mediante los pertinentes tratados por las Naciones Unidas, máxima estructura jurídica universal;

La guerra es objeto ilícito del Derecho internacional y el uso de fuerzas armadas para castigo de los Estados infractores del Derecho, solamente puede ser utilizada luego de expresa autorización del Consejo de Seguridad;

La agresion y ocupación de territorios extranjeros es crimen de guerra que acarrea responsabilidad internacional y puede, inclusive, llegar a justificar acciones de resistencia armada de los pueblos invadidos;

El terrorismo es crimen de lesa humanidad, condenado en todas sus formas por la Comunidad internacional que debe ser rechazado y repelido, aunque sin caer en la tentación de quebrantar asimismo las normas y principios del Derecho internacional.

TERCERO.- Para restablecer la paz en el mundo convendría que las Naciones Unidas retomen la plena jurisdicción y competencia sobre los conflictos armados no autorizados por el Consejo de Seguridad y que las fuerzas militares que ocupan territorios ajenos retornen a sus bases *pre bellum*.

DECLARACIÓN DEL INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

DESARROLLO DE UNA PROPUESTA DE NUESTRO XV CONGRESO SOBRE LOS ASPECTOS JURIDICOS DE LA DEUDA EXTERNA

Resulta gratificante comprobar que una de las propuestas de nuestro Instituto que han tenido amplia repercusión haya sido adoptada por instituciones de carácter religioso, político, económico y social , que exceden el marco de nuestra disciplina y el ámbito geográfico de nuestra comunidad hispano luso americana y filipina.

Tal es el caso de la Recomendación y de la Resolución aprobadas por nuestro XV Congreso de Santo Domingo, del que este año se cumplen ya tres lustros, sobre la "Ilicitud del alza unilateral de las tasas de interés de la Deuda Externa", cuestión que debe ser abordada desde la óptica del Derecho Internacional Público con la iniciativa de proponer un pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia que formule la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los aspectos jurídicos de la Deuda Externa.

Dichas decisiones del IHLADI fueron adoptadas, entre otros, por el Parlamento Latinoamericano y el Parlamento Europeo-Conferencia Interparlamentaria de Bruselas de 1995, el Consejo Europeo de Investigaciones Sociales sobre América Latina (CEISAL), la Central Mundial de Trabajadores, la Central Latinoamericana de Trabajadores, innumerables universidades y centros de estudio que han incorporado el tema a sus investigaciones desarrollándolo en distintos campos. En el orden político, además de los centenares de proyectos presentados en parlamentos y cámaras municipales, la acción del grupo italiano de jurisprudencia del CEISAL obtuvo que el Parlamento italiano sancionase la ley 209 del 25 de julio del 2000 Año del Jubileo) que dispone encomendar a su gobierno iniciar gestiones ante la AGNU para que ésta pida una opinión consultiva en aquel sentido a la CIJ.

Las resoluciones del IHLADI resultaron premonitorias. El haberse dejado de lado al Derecho en el tratamiento de este grave problema mundial que es la Deuda Externa ha tenido el funesto resultado del agravamiento de la situación política, económica y social de numerosos países en vías de desarrollo que han sufrido la degradación de sus niveles de vida como consecuencia de dicha deuda.

El Magisterio de la Iglesia ha reiterado en numerosas oportunidades la necesidad de encontrar soluciones a este problema de extrema injusticia para los pueblos de los países deudores y, en ocasión del Jubileo, S.S. el Papa Juan Pablo II expresó que la cuestión de la Deuda Externa atañe al Derecho Internacional. Con ello la prédica del IHLADI ha alcanzado el más alto reconocimiento.

Aspiramos a que el IHLADI reitere los citados acuerdos del XV Congreso exhortando nuevamente a los gobiernos para que, sin demora, presenten en la AGNU un proyecto de solicitud de opinión consultiva a la CIJ sobre la ilicitud de la Deuda Externa

Por último, nos llena de satisfacción la decisión del Comité del Parlamento Noruego de incluir entre los candidatos al Premio Nóbel de la Paz del año 2002, a nuestro colega el Embajador Miguel Ángel Espeche Gil, ponente de las mencionadas resoluciones de nuestro XV Congreso. Dicha nominación propuesta, entre otras instituciones, por la Central Latinoamericana de Trabajadores y por la Universidad Católica de La Plata, se debió a su lucha de más de veinte años en defensa de la causa de los pueblos de los países deudores, víctimas de la injusticia de la Deuda Externa y que constituye una verdadera amenaza a la Paz